

Mandato del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica

REFERENCIA: OL
DOM 2/2015:

21 de mayo de 2015

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica de conformidad con la resolución 23/7 del Consejo de Derechos Humanos.

De acuerdo con la información recibida:

Los artículos 144 y 148 del Código Civil de la República Dominicana contienen elementos discriminatorios contra la mujer. De hecho, la ley establece que los hombres tienen que ser mayores de 25 años y las mujeres de 21 para estar autorizados a formalizar el matrimonio sin consentimiento paterno (art. 148). Asimismo, determina una diferenciación entre la edad mínima necesaria para contraer matrimonio con autorización excepcional, otorgando la posibilidad de este mismo siempre que la mujer tenga 15 años y el varón 18 (art. 144).

En este sentido, el Grupo de Trabajo desea recordar las observaciones finales del Comité CEDAW con respecto al examen de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/Q/6-7) en las que expresó su preocupación por las disposiciones discriminatorias en el Código Civil dominicano. Así, el Comité ha recomendado que el Estado parte modifique su Código Civil para eliminar la discriminación que prevalece contra las mujeres con respecto a los hombres en relación con la edad mínima legal para contraer matrimonio y, por ello ha recomendado que el Estado aumente la edad legal de las mujeres para contraer matrimonio a los 18 años y adopte medidas eficaces para impedir los matrimonios precoces.

El Grupo de Trabajo también quisiera llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia las recomendaciones hechas bajo el Examen Periódico Universal de la República Dominicana, las cuales han sido aceptadas por el Gobierno dominicano, en las que solicita seguir incorporando a su legislación nacional medidas para proteger los derechos de las mujeres, proseguir los esfuerzos encaminados a promover dichos

derechos, colaborar con los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para cambiar las actitudes y combatir la discriminación contra la mujer (véase las recomendaciones 98.54, 98.65 y 98.34 en A/HRC/26/15).

Con el fin de clarificar las medidas llevadas a cabo por el Gobierno de su Excelencia para derogar las disposiciones legislativas sobre el estado civil, el Grupo de trabajo agradecería si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones en los siguientes asuntos:

1. Sírvese proporcionar cualquier información adicional sobre el estado actual de la ley en relación con la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio.

2. Sírvese proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o tiene intención de adoptar con el fin de aplicar las recomendaciones de los mecanismos de los derechos humanos de la ONU, mencionados anteriormente, y por las cuales la legislación nacional cumple con el derecho internacional et regional de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo apreciaría recibir una respuesta antes de 60 días y permanece disponible para para cualquier tipo de consejo técnico sobre la reforma legislativa que el gobierno de su Excelencia pudiese exigir.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Emna Aouij

Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres
en la legislación y en la práctica